

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4800.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4102.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 219 correspondiente al día 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 29 de mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades dependientes del mismo:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolución dictada por este Ministerio en 2 de junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluídos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el espresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de enero de 1856 y les tocara la suerte de soldados, deberán cum-

plir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los 16 años de edad.

Segunda. Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto ántes de la publicacion de la espresada ley, y que por lo mismo no tienen consignado en su artículo 2.º, como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la snerte de soldados, el que hubieren servido despues de cumplidos los indicados 16 años.

Tercera. Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admision con la condicion precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho mas en las filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se espresen con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario: la edad en que se encontraban al sentar plaza; el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 10 agosto de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 4103.

Seccion de Fomento.—Habiéndose omitido consignar el término de 10 dias, segun está prevenido, en el anuncio que aparece insertado en el Boletín oficial número 4798, por el cual es declarada de utilidad pública la obra de la carretera de Deyá á Sóller, se hace presente este requisito, para conocimiento de los propietarios interesados, debiendo tambien leerse en la lista de los pertenecientes al término de Deyá, donde dice, «D. José Maria Olives» D. José Maria Vives. Palma 11 agosto de 1863.—Ulagares.

Núm. 4104.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se halla vacante, por renuncia del que lo obtenia el estanco de la Alquería Blanca en el término de Santañy: las personas á quienes pueda convenir solicitar el cargo de estancadero, presentarán sus solicitudes en esta Administracion principal documentadas en justificacion de sus méritos y servicios, dentro del preciso término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condicion precisa, con arreglo á órdenes vigentes, ha de satisfacer al contado los efectos estancados que necesite para el buen surtido de la espeduría.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 7 agosto de 1863.—José Garcia Franco.

Núm. 4105.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selva.

Concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, estará de manifiesto en las Casas consistoriales del mismo, para los efectos de reclamacion, durante los quince dias consecutivos al de la fecha de este anuncio. Aspirado dicho plazo ninguna de las reclamaciones que se presentaren será oída. Selva 9 de agosto de 1863.—Bartolomé Amer, alcalde.—P. A. del A.—José Amengual, secretario.

Núm. 4106.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Llummayor.

Quedando concluido el reparto de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta villa en el actual año económico, se anuncia al público quedará de manifiesto por espacio de ocho dias en esta Casa consistorial á fin de que los propietarios de este término puedan examinarlo y producir sus quejas en caso de agravio, dentro dicho plazo que transcurrirá desde el 7 al 14 del presente mes de 7 á 11 de la mañana. Llummayor 6 de agosto de 1863.—Pedro Antonio Socias, alcalde.—Nicolas Taberner, secretario.

Núm. 4107.

INTENDENCIA MILITAR
de las islas Baleares.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 28 del mes anterior ante esta dirección y la Intendencia de las islas Baleares para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 18 de agosto actual á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 3 de agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El intendente secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factoría de Palma de Mallorca, cebada procedente del país, 300 quintales castellanos.

Idem de id., cebada procedente del continente, 1000 quintales id., precio límite del quintal, 35 rs. 13 céntos.

Núm. 4108.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 29 del mes anterior ante esta Dirección y la Intendencia de Estremadura para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 18 de agosto actual á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 7, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 3 de agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factoría, de Badajoz, 11.700 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal, 43 rs. 55 céntos.

Idem de Olivenza, 5.700 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal, 29 céntos.

Núm. 4109.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Andalucía para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 14 de agosto entrante á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 7 de julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 31 de julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factoría de Sevilla, 30000 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal, 40 rs. 12 céntos.

Idem de Córdoba, 12500 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal, 42 rs. 47 céntos.

Idem de Ceuta, 3700 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal, 42 rs. 86 céntos.

Núm. 4110.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer ante esta Dirección y la Intendencia de Aragón para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 19 de agosto actual á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 15, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 4 de agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factoría de Tarragona, 27.500 quintales castellanos de cebada, precio límite del quintal 29 rs. 80 céntos.

Núm. 4111.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena Presidente de su Junta económica etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 18 del actual se saca nuevamente á pública licitación el suministro de jarcias de fabricación española que se necesitan en los departamentos de Cádiz y Ferrol durante el corriente año y el próximo de 1864 bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 23 de mayo último y con estricta observancia además á lo determinado

en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril del año próximo pasado; todo lo cual existe de manifiesto en la escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascrito. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte y las económicas de los referidos departamentos y esta de Cartagena se ha señalado el día 31 de agosto próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto. Cartagena 3 de agosto de 1863.—Por mandado de S. F.—José María de Tapia.—Antonio Estrada.—Es copia.—Ciríaco Muller.

Núm. 4112.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta verificada para contratar el lavado de las ropas para el servicio del hospital militar de esta plaza, se convoca para una segunda licitación que tendrá efecto en la Contraloría del indicado hospital á las doce del día diez y nueve del presente mes bajo las condiciones, precios límites y modelo de proposición que sirvieron para la primera subasta y que se hallan de manifiesto en dicha oficina. Palma 8 de agosto de 1863.—Francisco Barbarin.

Núm. 4113.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á Gabriel Colom hijo de Mateo y de Juana María Verd natural y vecino de esta ciudad de edad de 71 años, y á José Arbós hijo de Jaime y de Margarita Mas natural de la villa de Esporlas y vecino de esta ciudad de edad de 86 años; para que se presenten á este Juzgado dentro el término de nueve días á fin de recibirles declaración de inquirir. Palma 10 de agosto de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.

Núm. 4114.

Quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra de pertenencias del predio *cal Dueño*, del término de la villa de Marratxí, de estension de dos cuarteradas tres cuarterones un huerto y tres sueldos poco mas ó menos, que posee doña Margarita Oliver viuda de D. Miguel Riera heredero de D. Francisco Omella como administrador de los bienes de este pertenecientes hoy día á sus herederos, cuya pieza de tierra ha sido justipreciada en cuatrocientas libras moneda mallorquina, y linda por una parte con tierras de D. José Inglada Pro., por otra con tierras

del predio *cal Dueño*, y por otra con tierras de pertenencias del predio *Son Llebra*, y está afecta al censo de una libra cuatro sueldos dos dineros y dos quintos, que de orden del Sr. D. Gregorio Roméa juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de esta ciudad, se sacan á pública subasta por término de veinte días para con su valor hacer pago á D. Priamo Villalonga de cuatrocientas veinte y dos libras siete sueldos nueve dineros, con mas treinta y tres libras tres sueldos, que le resulta en deber, y las costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de dicho juzgado el día 2 de setiembre próximo á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arrendada á derecho. Palma 10 agosto 1863.—V.º B.º—Gregorio Roméa.—Antonio Cañellas.

Núm. 4115.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos, en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE ANDRAITX.

(Continuacion.)

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Juan Pujol y Pujol y Catalina Juan á favor de Mateo Valent, 1799.

Venta de una pieza de tierra por Antelmo Pujol á favor de Bartolomé Moya, 1808.

Venta de una pieza de tierra por Jaime Pujol á favor de Pedro Alemañy, 1812.

Venta de una pieza de tierra por Francisco Pujol y Pujol á favor de Bartolomé Palmer y Bernad, 1823.

Venta de una porcion de tierra por Guillermo Palmer y Simó á favor de Matías Covas y Palmer, 1830.

Venta de una porcion de tierra por Masiana Pujol y Bosch á favor de Mateo Pujol y Bosch, 1837.

Hipoteca sobre bienes por Juan Pujol y Enseñat á favor de Juana María Macà y Auli, 1838.

Donacion de una porcion de tierra por Jaime Perpiñá y Palmer á favor de Margarita Perpiñá, 1838.

Venta de una porcion de tierra por Francisca Pujol y Alemañy á favor de Antelmo Calafell y Palmer, 1839.

Venta de tierra campo y olivar por Antelmo Pujol y Bosch á favor de Pedro Antonio Pujol y Mandilego, 1839.

Entrega de unas tierras en pago de legítima por Juan Pujol á favor de Gabriel Pujol y Perpiñá, 1842.

Entrega de casa y tierra en pago de legítima por Jaime Palmer á favor de Margarita y Francisco Palmer y Castell, 1843.

Donacion de casa y tierra por Miguel

Palmer y Pieras á favor de Francisca Palmer y Enseñat, 1844.

Cesión de varias porciones de tierra por Juan Pujol á favor de Pedro Pujol, 1852.

Entrega de tierra en pago de legítima por Juan Juan á favor de Francisca Juan, 1852.

Entrega de tierra en pago de legítima por Guillermo Pujol á favor de Catalina Pujol, 1852.

Division de tierra entre Bartolomé Pujol y Alemañ y Guillermo y María Ana Pujol y Palmer, 1857.

Entrega de una casita y traste en pago de legítima por Matías Palmer á favor de Baltasar Palmer y Jovera, 1860.

Entrega de tierra en pago de legítima por María Ana Pujol á favor de Sebastian Alemañ y Pujol, 1861.

Hipoteca sobre tierra y casa por Guillermo Palmer y Terradas á favor de Juana Ana Bosch y Bosch, 1862.

Hipoteca sobre tierra, molino y casita por Juan Planas y Alemañ á favor de D. Damian Boscana y Furió, 1862.

Venta de tierra por María Porcell y Alemañ á favor de Ramon Ros y Castañer, 1845.

Venta de tierra por María Ana Pujol y Palmer á favor de Juana Meri y Pujol, 1848.

Venta de tierra por Juan Palmer y Ripoll á favor de Jaime Alemañ, 1852.

Imposicion de un censo sobre tierras por Juana María Palmer á favor de Pedro Pujol, 1852.

Donacion de usufructo de casa y tierra por Pedro José Palmer y Juan á favor de Leonor Calafell y Gaspar y Gabriel Palmer y Calafell, 1852.

Testamento de María Pujol nombrando herederos de casas y tierras á Baltasar y Antelmo Pujol y Pujol, 1852.

Testamento de Sebastian Palmer y Maho nombrando heredero de una porcion de tierra á Pedro Palmer y Juan, 1853.

Testamento de Gabriel Palmer y Calafell nombrando herederos de tierra y casa á Leonor Pieras y Pedro José Palmer y Pieras, 1859.

Testamento de Guillermo Pujol y Palmer nombrando heredera de tierra á Margarita Calafell, 1861.

Entrega de casas y tierra en pago de legítima por Jaime Roselló á favor de Margarita, Catalina, Francisca y Magdalena Roselló, 1851.

Venta de tierra por María Monserrate Seguí y Borrás á favor de Sebastian Sanguera y Macari, 1844.

Donacion usufructo de una casa por Juan Simó y Roselló á favor de Leonor Jofre y Calafell, 1858.

Donacion de tierra por Juana Simó y Enseñat á favor de Sebastian Alemañ y Simó, 1862.

Redencion de un censo sobre casas y tierra por D. Catalina Gual y Canovada á Lucas Torrella, 1772.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra por Gabriel Terradas á favor de D. Miguel Sastre y Palou, presbítero, 1832.

Imposicion de una servidumbre sobre casa por Catalina Torrella y Mandilego á favor de Antonio Torrella y Masot, 1860.

Venta á censo reservativo de tierra y casas por Pedro, Miguel y Jaime Vadell á favor de Estévan Moragues, 1772.

Retrodonacion de unas casitas y porcion de tierra por Pedro Juan Vallés y Antonia Valent á favor de Antonio Vallés y Valent, 1787.

PALMA.

Imposicion de un censo sobre un huerto por Juan Amengual y María Seguí á favor de la cofradía de San Pedro y San Bernardo, 1770.

Imposicion de un censo sobre un huerto por María Antelm y Miguel Domenja á favor de D. Miguel Seguí, presbítero, 1779.

Venta de porcion de tierra y casas por Pedro Alemañ á favor de Pedro Juan Oliver, 1792.

Venta á censo reservativo de tierra y casas por José Mariano Abram y Moll á favor de Jaime Mateu y Bonet, 1819.

Donacion de tierra y casa por Catalina Alemañ y Calafell á favor de Onofre Planas y Alemañ, 1831.

Hipoteca sobre tierra y casa por doña Catalina Arbona á favor de D. Juan Bauzá, 1846.

Hipoteca sobre casa y huerto por José Alba y Sbert á favor de D. José Seguí y Villalonga, 1862.

Donacion de una porcion de tierra por Prajedes Llull á favor de Pedro, Prajedes y Sebastian Mandilego, 1848.

Testamento de Mateo Terrasa nombrando herederos de dos casas y huerto á Magdalena Terrasa y Guillermo Salom, 1849.

Imposicion de un censo sobre un huerto por Juan Ballester y Masanet á favor de Pedro Juan Moyá, 1773.

Donacion de una pieza de tierra por Miguel Bordoy á favor de Guillermo, Antonio y Miguel Bordoy, 1794.

Entrega de una porcion de tierra en pago de legítima por Silvestre Blanch y Calafat á favor de Catalina Blanch y Calafat, 1804.

Venta censo reservativo de un huerto y casas por Guillermo Barceló y Bestard á favor de Barma. Noguera, 1804.

Entrega de casas y tierra en pago de legítima por Antonia Busquets á favor de Sebastian Busquets, 1811.

Venta de una pieza de tierra por Margarita Balagner y Capellá á favor de Gaspar Frau y Barrera, 1820.

Division de tierra y casas entre Jorge, Bartolomé y Margarita Bennasar, 1817.

Venta á censo reservativo de una porcion de tierra por Juan Barceló y Melchor Carrió á favor de D. Juan Gelabert y Balla, 1841.

Hipoteca de un censo sobre una porcion de tierra por Catalina Ballester á favor de D. Antonio Mesquida, 1842.

Cesión de derechos sobre tierra por Juan Busquets y Roca á favor de Jaime Busquets y Roca, 1844.

Donacion de tierra por Catalina Roca á favor de Bartolomé Guasp, 1849.

Testamento de Antonia Bordoy nombrando herederos de casa y tierra á Guillermo Ferrer y sus hijos, 1854.

Venta de tierra y casas por la manda pia de Juana Ana Cladera á favor de Antonio Ginard y Cirer, 1787.

Cesión de un censo sobre tierras por Leonardo Cabanellas á favor del clero de San Nicolás, 1796.

Cesión de un censo sobre un molino de agua por Sebastian Coll á favor del convento de Santa Clara, 1802.

Venta de tierra y casas por Bruno Cortés á favor de Bartolomé Castelló, 1802.

Venta de un traste de tierra por Bartolomé Cañellas y Pascual á favor de Jorge Palmer y Carbonell, 1807.

Entrega de tierra y casa en pago de legítima por Gabriel Calafell y Cañellas á favor de Margarita Calafell y Cañellas, 1832.

Venta de tierras por Pedro José Clade-

ra y Crespi á favor de Pedro Vich y Craxell y Bartolomé Cladera y Vich, 1834.

Retrodonacion de tierra por Bartolomé Cladera y Vich á favor de Pedro José Cladera, 1834.

Venta de tierra por Pedro José Cladera y Crespi á favor de Pedro Vich y Craxell, 1835.

Venta de tierra por Bartolomé Cladera y Crespi á favor de Isabel y Antonio Ros y Masip, 1836.

Venta de una porcion de tierra por Guillermo Cañellas y Coll á favor de Pedro Francisco Vallespir y Vanrell, 1838.

Venta de dos porciones de tierra por Isabel María Cerdá y Castelló á favor de Angela Bosch y Bauzá, 1842.

Entrega de tierra casa y huertos por Bartolomé Cladera á favor de Antonia Francisca y María Cladera y Tomas, Antonia Cladera y Martorell y Antonia y Francisca Ana Cladera y Serra, 1854.

Hipoteca sobre tierra por Juana Ana Coll y Deyá á favor de D. Ventura Gago y Alvarez, 1855.

Hipoteca sobre casa y tierra por María Cladera á favor de Pedro José, Jaime, Juan, Margarita y Pablo Vidal y Cladera, 1860.

Testamento de Martin Creus nombrando heredera de casa y tierra á María Magdalena Crespi, 1848.

Testamento de Vicente Castelló nombrando herederos de tierra á Vicente y Miguel Castelló, 1853.

Testamento de Onofre Cabrer nombrando heredero de una casita y tierra á Jaime Cabrer y Flexas, 1860.

Venta de una pieza de tierra por Juana María Cladera y Vich á favor de Miguel Tugoras y Bosch, 1845.

Venta de un establo, pajar y tierra por Onofre Cañellas y Cañellas á favor de Miguel Vich y Cañellas, 1854.

Venta de tierra por D. María Magdalena Doms y Torrella á favor de Juan Moyá y Ramonell, 1823.

Imposicion de un censo sobre tierra por Alberto Dameto á favor de D. Juan Bautista Despuig, 1842.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra por Bartolomé Esteirich y Prohens á favor del clero de San Nicolas, 1792.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por D. Vicente Mariano Estela y Sureda á favor de D. Damian Seguí y Biliboni, 1802.

Venta de tierra y casas por Gerónimo Fornés á favor de Magdalena Forno, 1772.

Cesión de un censo sobre un molino y tierra por Francisco Falconer Llaudari á favor del convento de Santa Clara, 1776.

Imposicion de un censo sobre tierra por Francisca Ferrer á favor de Antonio Mateu, 1776.

Donacion de una pieza de tierra por Juan Ferragut y Marti á favor de Magdalena Marti, 1776.

Venta de un censo sobre tierra por Antonio Frau á favor de D. Antonio Garcías, 1782.

Venta de una pieza de tierra y casa por Antonio Ferragut á favor de Gabriel Sabater, 1784.

Venta de unas casas por Isabel Font y Palmer á favor de Pedro José Cañellas y Moroy, 1815.

Donacion de usufructo de huerto por Margarita Ana y Juan Fornés Horrach á favor de D. Ana María Tomas, 1823.

Hipoteca sobre un molino de viento por Antonia y Juan Flexas y Antonia Salvá á favor de Juan Antich, 1823.

Venta de tierra huerto por Gabriel Ferrer y Figuerola á favor de Pedro José Catalá y Nadal, 1828.

Cesión de un censo sobre tierra por Guillermo Fábregues á favor de la manda pia de D. María Salas, 1836.

Venta de una porcion de tierra y casas por María Frau y Florit y Francisco Palmer y Florit á favor de don Juan Gelabert y Balle, 1841.

Venta de una porcion de tierra y casas por Francisco Ferrer y Ballester á favor de Juan Juan, 1843.

Venta de tierra por Monserrate Figuerola y Alemañ á favor de D. Margarita Llobera y Tamorer, 1845.

Testamento de Benito Femenia nombrando herederos de una porcion de tierra y casa á Miguel Femenia y hermanos, 1856.

Imposicion de un censo sobre un predio y molino de agua por D. Vicente Gonzalez y Fiol á favor de D. Bernardo Vallespir Pro., 1776.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por D. Catalina Gusman y Planas á favor de D. Raimundo Hédirger, 1818.

Venta de casas y patio por Gabriel Genestart y Palmer á favor de Juan Martorell y Cantallops, 1819.

Venta de un censo sobre tierra por D. Antonio Gual y Despuig á favor de D. Juan Serra, 1842.

Hipoteca sobre tierra y casa por Guillermo Genestart y Mulet á favor de Miguel Salvá y Font, 1862.

Testamento de D. Agustin Gazá nombrando heredera de casa y tierra á doña Catalina Compañy, 1855.

Testamento de Miguel Garau nombrando heredero de casas y tierras á Miguel Garau, 1857.

Division de tierra y casa entre doña Joaquina, D. Josefina, D. Carlota D. José y D. Juan Hédirger, 1854.

Redencion de un censo sobre una pieza de tierra por D. Joaquin Romero á doña Josefina Hédirger y Hemser, 1857.

Venta de una pieza de tierra por Catalina y Antonia Janer á favor del monasterio de la Cartuja, 1803.

Division de tierra, casas entre Bartolomé Porcell y Mas y Antonio Bordoy, 1804.

Donacion de casas y tierra por Nadal Jaume á favor de Nadal Jaume y Alemañ, 1837.

Hipoteca de un censo sobre tierras por D. Margarita Jacosotot á favor de don Gregorio Salvá, 1860.

Imposicion de censo sobre un predio por Bárbara Llorens á favor de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo, 1776.

Donacion de tierra por Juana Marti á favor de Magdalena Marti, 1771.

Cesión de un censo sobre viña por D. Nicolas Montañans Pro., á favor de D. Nicolas Quint, 1772.

Imposiciones de un censo sobre un huerto por D. Jaime Mas á favor de un beneficio fundado en la iglesia de Inca, 1776.

Imposicion de un censo sobre dos huertos por D. Juan y D. José Muntaner á favor del convento del Carmen 1779.

Imposicion de un censo sobre un huerto por Sebastian, Margarita y Catalina Mas á favor del convento de la Misericordia, 1780.

Venta de casas, molino y tierra por Coloma Marcó y Mas á favor de Lucas Estarellas y Marcó, 1817.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Concesiones, Subvenciones y Contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la transferencia de la concesion del ferro-carril de Orense à Vigo hecha por D. Juan Flores en favor de la Compañia del de Medina del Campo à Zamora, declarando en su consecuencia subrogada à dicha Compañia en lugar de Flores en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion del citado ferro-carril de Orense à Vigo.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de julio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de agosto.)

Aguas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar à don Agustin Fernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Odiel como motor de un molino harinero que proyecta establecer en el término de la villa de Gibraleon, provincia de Huelva; debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutaran bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.º La modificacion de la presa existente que se trata de reparar se establecerà, segun la línea *a b* del plano, en el ramal *o*, y el nuevo ramal segun la línea *A B*; no dabiéndose elevar la primera mas de 1,60 metros fuera de fundaciones y 3 centímetros la segunda sobre las bajas aguas, y refiriendo la altura de ambas à un punto fijo è invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.º No podrá destinarse el agua à riego ni otros usos que el especial para que se concede.

4.º Esta autorizacion se entenderà caducada si en el término de un año no se diese principio à las obras.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 6 de agosto.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la vila y corte de Madrid, à 28 de julio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el juzgado

de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Laredo, acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Benito Diaz Llamas, como marido de Doña Maria Manuela Salon, contra D. Hilarion Rugama, en representacion de su mujer Doña Maria Visitacion de Hazas, hija y heredera de D. Ambrosio, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa sita en esta corte:

Resultando que fallecido D. Mauricio Ruperto de Cabañas, poseedor que fué de cierto mayorazgo, D. Ambrosio Hazas, como sucesor en el vínculo y D.ª Maria Manuela Salon, heredera instituida por aquel, procedieron à la particion de los bienes por escritura otorgada en esta corte en 19 de agosto de 1858, conviniendo en que la casa sita en la calle de Cedaceros, números 1, 3 y 5, quedase pro indiviso, y se procediera à su venta bajo las condiciones que se estipularian, sin perjuicio de lo cual se adjudicaba à cada uno la mitad del valor de dicha finca:

Resultando que en 1.º de marzo de 1862 D. Benito Diaz Llamas, como marido de Doña Maria Manuela Salon, dedujo demanda ante el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en la que dijo ejercitaba la accion real de condominio y la personal nacida del contrato para que se obligara à D. Ambrosio de Hazas, y en su representacion à sus curadores ejemplares Don Hilarion Rugama y su esposa Doña Maria Visitacion de Hazas à vender en union del demandante la referida casa, segun lo convenido en la escritura de particion:

Resultando que conferido traslado à dichos curadores, se mostraron parte en los autos; y habiendo fallecido en este estado D. Ambrosio de Hazas, se mandó que el traslado con el emplazamiento se entendiera con D. Hilarion Rugama, en concepto de marido y legal administrador de Doña Maria de la Visitacion Hazas, única hija y heredera del D. Ambrosio:

Resultando que librado despacho para el emplazamiento de Rugama que se hallaba en los baños de Carranza como Médico Director de ellos, tuvo efecto la diligencia en 10 de agosto, y en 21 del mismo propuso la inhibitoria de jurisdiccion ante el juez de primera instancia de Laredo, el cual declaró haber lugar à ella, y ofició en tal sentido al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva:

Resultando que este, si bien consideró que el de Laredo no era competente, se inhibió del conocimiento de los autos, y mandó que ejecutoriado el proveido se diese cuenta para acordar lo que correspondiera; fallo que Diaz Llamas pidió se aclarase en el sentido de que los autos se habian de remitir à uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte y no al de Laredo:

Resultando que admitida la apelacion que subsidiariamente interpuso Diaz Llamas para ante el tribunal supremo de Guerra y Marina este dictó sentencia por la que revocó la del Juzgado de la Capitanía general con encargo de que sostuviera su jurisdiccion, mediante que la inhibitoria

de que habia hecho uso el demandado debia proponerse ante Juez competente, y no siéndolo el de Laredo, por ejercitarse en la demanda las acciones real y personal conjuntamente, no procedia la competencia entablada por el mismo:

Resultando que en su virtud, dicho juzgado militar se declaró competente para conocer de los autos; è insistiendo el de Laredo en la inhibitoria, uno y otro remitieron sus actuaciones à este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional:

Y resultando que el de primera instancia alega, para sostener su jurisdiccion que, si la accion propuesta contra D. Ambrosio de Hazas se considera como personal por cuanto lleva en sí respecto à la heredera su hija la obligacion de cumplir lo convenido en el contrato, no se entiende por esto que se trasmite à la misma el fuero militar de su padre: que aun cuando la accion se mire como mista, corresponde su conocimiento al Juez del domicilio por haberse entablado ante uno incompetente, cual es el militar, que ademàs lo era, segun la ley 21, tit. 4.º libro 6.º de la Novisima Recopilacion, por tratarse de bienes pertenecientes à mayorazgos; y que finalizadas las particiones, quedando solo por cumplirse el contrato del cual dimaba la accion personal deducida, como no se señaló el punto donde habia de llevarse à efecto la obligacion estaba el demandante en le deber de ejercitar su accion en el domicilio del demandado:

Vito, siendo ponente el Ministro de este Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que en el pleito que ha dado ocasion à esta contienda jurisdiccional, es incompetente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, puesto que la única persona demandada, Doña Maria Visitacion de Hazas, no goza bajo ningun concepto de fuero militar, ni aparece en los autos otra razon que lo indique:

Considerando que, cualquiera que sea la índole de la accion intentada en dicho pleito, es lo cierto que ningun Juez ordinario se ha presentado à disputar al de Laredo la jurisdiccion que sostiene;

Y considerando que este, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene à su favor uno de los casos de competencia, cual es el del domicilio de la demandada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde à dicho Juzgado de primera instancia de Laredo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo à derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno è insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Sebastian Gonzales Nandin votó, y por hallarse en el dia indispuerto firma por el mismo el Ministro decano.—Ramon Maria de Arriola.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe

de Urbina.—Eduardo Elío.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en varaciones el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de julio de 1863.—Linó Carrion Hinojal.

(Gaceta del 4 de agosto.)

COLECCION DE LEYES,

Reales decretos, y demas disposiciones de interes general, relativas al servicio asi facultativo como administrativo del ramo de Montes. Edicion oficial, forma un volumen en 4.º y se vende en la libreria de esta imprenta.

FORMULARIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS

por el Ilre. Colegio de Notarios de Madrid, conforme à la nueva Ley Hipotecaria, con un cuadro sinóptico de la venta à lo último: obra muy útil à los Notarios. Se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

LEY HIPOTECARIA,

Reglamento general para su ejecucion, è Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos à registro. Edicion oficial. Se vende en la libreria de esta imprenta.

EL FARO DE LOS FISCALES MILITARES,

ò sea Instruccion para los mismos por artículos, equivalente à un Código de procedimientos militares, con los formularios correspondientes, por el Sr. Dr. D. Mariano Nougés Secall, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Estremadura, catedrático cesante de Jurisprudencia, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza, etc. etc. Forma un tomo en 4.º rústica y se vende en la libreria de esta imprenta.

EL LIBRO DEL PROPIETARIO,

por el Dr. D. Manuel Dánvila, abogado del Ilre. Colegio de Valencia, precedido de un prólogo por el Dr. D. Eduardo Perez Pujol, catedrático de Derecho civil en la Universidad literaria de la misma, segunda edicion, considerablemente revisada y aumentada. Obra indispensable à los propietarios, abogados, curadores, etc. etc. Se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.